

20-02-2017

Recibo Original



CDMX  
CIUDAD DE MEXICO

CI/INVEADF/D/158/2016

## RESOLUCIÓN

Ciudad de México, a los veinte días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

Visto para resolver el procedimiento administrativo disciplinario CI/INVEADF/D/158/2016, instruido en contra del Servidor Público [REDACTED] con cargo de [REDACTED] adscrito al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] por incumplimiento a obligaciones inherentes a su cargo como servidor público; y,

## RESULTANDO

**1.- Promoción de Responsabilidad Administrativa.** Que mediante Nota Informativa de fecha once de mayo del año dos mil dieciséis, suscrito por el L.C. José Francisco Luna Gómez, Jefe de Unidad Departamental de Auditoría Operativa y Administrativa de la Contraloría Interna en el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a través del cual manifiesta que como resultado de la Auditoría de Actividades Adicionales número 10-I se detectaron posibles incumplimientos en la presentación de la Declaración de Conflicto de Intereses a cargo del Servidor Público [REDACTED] con cargo de Enlace, adscrito al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, así como anexo que lo acompaña consistente en el oficio número INVEADF/CADT/0936/2016, Cédula Analítica "ALTAS MARZO 2016" y copia simple del Acuse de Recibo Electrónico de Declaración de Intereses. Constancias de las cuales, esta Contraloría Interna en el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, advirtió que el Servidor Público [REDACTED] no presentó en tiempo su Declaración de Intereses, acorde a lo señalado en los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitido por el Contralor General del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015, Documentales que obran de la foja uno (01) a la (04) cuatro de actuaciones.-

**2.- Acuerdo de Inicio de Procedimiento.** Que con fecha diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, se dictó acuerdo de inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario en el que se ordenó citar al Servidor Público [REDACTED], con cargo de [REDACTED] adscrito al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, como probable responsable



de los hechos materia del presente, a efecto que compareciera al desahogo de la audiencia prevista en el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Fojas cuarenta y siete (47) a cincuenta y dos (52) de autos, formalidad que se cumplió mediante el oficio citatorio CG/CIINVEADF/1093/QD/2016 del veinte de octubre de dos mil dieciséis, notificado personalmente al Servidor Público [REDACTED] con cargo [REDACTED], el día veintiséis de octubre de dos mil dieciséis. Fojas cincuenta y tres (53) a la cincuenta y siete (57) del expediente en que se actúa. -----

**3.- Trámite del procedimiento administrativo disciplinario.** Con fecha tres de noviembre de dos mil dieciséis, tuvo verificativo la audiencia de ley a que se refiere el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos a la que compareció el Servidor Público [REDACTED] con cargo de [REDACTED] por su propio derecho, en la cual manifestó su declaración de forma verbal, a través de la cual realizó manifestaciones, ofreció pruebas y alegó lo que a su derecho convino (**Fojas 60 a la 65 del presente sumario**). -----

**4.- Turno para resolución.** Que por corresponder al estado procesal de los autos del expediente que nos ocupa, se turnaron los mismos a la vista del suscrito para dictar la resolución que en derecho corresponde. -----

Por lo expuesto es de considerarse; y -----

----- **CONSIDERANDO** -----

**PRIMERO. COMPETENCIA.** Esta Contraloría Interna en Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, dependiente de la Contraloría General de la Ciudad de México, es competente para conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver procedimientos administrativos disciplinarios sobre actos u omisiones de servidores públicos adscritos al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, que pudieran afectar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en su empleo, cargo o comisión, de los cuales tenga conocimiento por cualquier medio, para determinar, en su caso, las sanciones que correspondan en los términos de la ley de la materia, ello de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108 primer y último párrafos y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, fracciones I a IV, 2º, 3º-fracción IV, 46, 47, 48, 49, 57, 60, 64 fracción II, 65, 68 y 92 segundo párrafo, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores



CI/INVEADF/D/158/2016

Públicos; 34, fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 7º, fracción XIV numeral 8, 113 fracciones X y XXIV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y artículo 25 fracción VII de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal 26 de enero del año dos mil diez.

**SEGUNDO. FIJACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD ATRIBUIDA AL SERVIDOR PÚBLICO.** Por razón de método, se procede a fijar la conducta irregular que le fue atribuida al Servidor Público [REDACTED], con cargo de [REDACTED] adscrito al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, y la cual será materia de estudio en la presente resolución. Resulta ilustrativa la tesis I.7º.A.672 A que fuera publicada en la página 1638 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, diciembre de 2009.

**RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LA CONDUCTA ATRIBUIDA EN EL CITATORIO PARA LA AUDIENCIA DE LEY A QUE ALUDE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO PUEDE SER MODIFICADA EN LA RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO.** La fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos prevé la garantía de audiencia, conforme a la cual todo gobernado tiene derecho frente a las autoridades administrativas y judiciales a que se le otorgue oportunidad de defensa por medio del ofrecimiento de pruebas y formulación de alegatos en los casos en que pueda verse afectada su esfera jurídica. Así, la autoridad en el procedimiento administrativo de responsabilidades debe salvaguardar las formalidades esenciales del procedimiento, permitiendo al incoado recabar y preparar las pruebas y alegatos necesarios para su defensa, con el fin de desvirtuar la actuación que al instruirse el citado procedimiento se le imputa. En esas condiciones, la conducta atribuida al servidor público en el citatorio para la audiencia de ley a que alude la señalada fracción I, no puede ser modificada en la resolución que ponga fin al procedimiento administrativo disciplinario, para sancionarlo por una diversa, porque al hacerlo se soslayarían las indicadas formalidades, en tanto que no se brindaría al particular la oportunidad de defensa, al no existir un vínculo entre el proceder atribuido al iniciar el procedimiento, que es el que lo motivó, y el





*reprochado en la determinación con que concluye, por lo que, en todo caso, al advertir elementos que impliquen una nueva responsabilidad a cargo del presunto responsable, la autoridad está facultada para ordenar la práctica de investigaciones y citarlo para otra audiencia, a efecto de juzgarlo con respecto a la nueva conducta irregular advertida, de conformidad con la fracción III del invocado precepto.*

La conducta que se le atribuye en el procedimiento al Servidor Público José Luis Prado Martínez, se hizo consistir básicamente en: -----

Considerando que el puesto que ostenta el Servidor Público José Luis Prado Martínez, conforme al nombramiento de fecha primero de marzo de dos mil dieciséis, suscrito por el Lic. José Luis Valle Cosío, Director General del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, corresponde a Enlace, establece que dicha plaza o cargo forma parte de la estructura orgánica del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal en específico de la Coordinación de Administración y Desarrollo Tecnológico; por lo que al ostentar dicho cargo de estructura, conforme a lo señalado por la Política Quinta del cuerpo legal invocado, es decir, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que determine la Contraloría General de la Ciudad de México, disposición en estrecha relación con el lineamiento primero párrafo segundo de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitido por el Contralor General del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015.-----

Lo anterior en razón de que a partir del primero de marzo de dos mil dieciséis, el C. José Luis Prado Martínez ingresó a la Administración Pública de la Ciudad de México, con una plaza que forma parte de la estructura orgánica del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, iniciándose consecuentemente el cómputo de los treinta días naturales para la presentación de la Declaración de Intereses, de tal forma que el plazo para la presentación de la Declaración de Intereses feneció el día treinta de marzo de dos mil dieciséis, advirtiéndose que transcurrieron más de treinta días naturales entre su fecha de ingreso y la fecha de presentación de la citada Declaración de Intereses, la cual fue realizada en fecha nueve de abril de dos mil dieciséis.-----





CI/INVEADF/D/158/2016

Generando con dicha conducta incumplimiento a las disposiciones administrativas y legales relacionadas con el servicio público, como lo son las establecidas en la Política Quinta del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015, dicha disposición en estrecha relación con el lineamiento primero párrafo segundo de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitido por el Contralor General del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015, tal y como se acreditó con la Nota Informativa de fecha once de mayo del año dos mil dieciséis, signada por el L.C. José Francisco Luna Gómez, Jefe de Unidad Departamental de Auditoría Operativa y Administrativa de la Contraloría Interna en el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a través del cual manifiesta que como resultado de la Auditoría de Actividades Adicionales número 10-I se detectaron posibles incumplimientos en la presentación de la Declaración de Conflicto de Intereses a cargo del Servidor Público [REDACTED], con cargo de [REDACTED] adscrito al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, así como anexo que lo acompaña consistente en el oficio número INVEADF/CADT/0936/2016, Cédula Analítica "ALTAS MARZO 2016" y copia simple del Acuse de Recibo Electrónico de Declaración de Intereses, mismo en el que se constató que la fecha de presentación de la Declaración de Intereses se efectuó el día nueve de abril de dos mil dieciséis, lo anterior a pesar de que ingreso a la Administración Pública de la Ciudad de México, con una plaza que forma parte de la estructura orgánica del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de su nombramiento como Servidor Público adscrito al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es de fecha primero de marzo del año dos mil dieciséis, advirtiéndose que transcurrieron más de treinta días naturales entre su fecha de ingreso a la Administración Pública de la Ciudad de México la cual fue en fecha primero de marzo de dos mil dieciséis y la fecha de presentación de la citada Declaración de Intereses la cual se efectuó en fecha nueve de abril de dos mil dieciséis, advirtiéndose que transcurrieron más de treinta días naturales entre su fecha de ingreso y la fecha de presentación de la citada





Declaración de Intereses.-----

**TERCERO. PRECISIÓN DE LOS ELEMENTOS MATERIA DE ESTUDIO.** Con la finalidad de resolver si el Servidor Público [REDACTED] es responsable de la falta que se le imputa, esta autoridad procede al análisis de los siguientes elementos: -----

1. Que el ciudadano [REDACTED] se desempeñaba como Servidor Público e la época de los hechos denunciados como irregulares. -----

2. La existencia de la conducta atribuida al Servidor Público [REDACTED] que con dicha conducta haya violentado el marco normativo que resulta aplicable y que ello constituya una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

3. La plena responsabilidad administrativa del Gobernado [REDACTED] en el incumplimiento a algunas de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

**CUARTO. Demostración de la calidad del Gobernado [REDACTED]** Po lo que hace al primero de los elementos precisados en el considerando anterior, en autos quedó debidamente demostrado que el **Gobernado [REDACTED]**, si tenía la calidad de Servidor Público al momento en que aconteció la irregularidad administrativa que se le atribuye al desempeñarse como [REDACTED] de acuerdo al nombramiento de fecha [REDACTED] adscrito al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, conclusión a la que llega este Resolutor de la valoración conjunta de las siguientes pruebas: -----

a) Documental Pública, consistente en copia certificada del nombramiento a través del cual, el Lic. José Luis Valle Cosío, Director General del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, emitió nombramiento a favor del Servidor Público [REDACTED] como [REDACTED] adscrito al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a partir del [REDACTED] mismo que obra en el expediente en que se actúa. Visible a foja veinte (20) de autos. -----



Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento.

Desprendiéndose de la documental mencionada que el [REDACTED] el Lic. José Luis Valle Cosío, Director General del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, emitió nombramiento a favor del **Gobernado** [REDACTED] como Enlace, adscrito al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a partir del primero de marzo de dos mil dieciséis.

**QUINTO. EXISTENCIA DE LA IRREGULARIDAD ADMINISTRATIVA.** Una vez que quedó debidamente demostrado que el **Gobernado** [REDACTED], si tenía la calidad de Servidor Público al momento en que aconteció la irregularidad administrativa que se le atribuye al desempeñarse como [REDACTED]; se procede al estudio del segundo de los supuestos mencionados en el Considerando **TERCERO**, consistente en determinar la existencia de la conducta atribuida al Servidor Público, que con dicha conducta haya violentado el marco normativo que resulta aplicable y que ello constituya el incumplimiento a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

En ese orden de ideas, a efecto de determinar la existencia de la responsabilidad administrativa atribuida al Servidor Público [REDACTED] con motivo de la conducta que se le imputa se hace necesario establecer, primeramente, si el **Gobernado** [REDACTED] al desempeñarse como [REDACTED] adscrito al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, estaba obligado a declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos; lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico (**Declaración de Intereses y Manifestación de no Conflicto de Intereses**); conforme al lineamiento primero párrafo segundo de los **LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE**





INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitido por el Contralor General del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015, en correlación con lo dispuesto en la Política Quinta del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015. -----

En el expediente en que se actúa obran los siguientes medios de prueba: -----

1) Copia certificada del nombramiento a través del cual, el ciudadano Lic. José Luis Valle Cosío, Director General del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal emitió nombramiento a favor del Gobernado [REDACTED] como [REDACTED] adscrito a la [REDACTED] Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a partir del [REDACTED] mismo que obra en el expediente en que se actúa a foja veinte (20) de autos.-----

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. -----

Desprendiéndose de la valoración a la documental mencionada que el primero de marzo de dos mil dieciséis; el Lic. José Luis Valle Cosío, Director General del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal emitió nombramiento a favor del Gobernado [REDACTED] como [REDACTED] adscrito al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a partir del [REDACTED] de lo que se diserta que al momento en que aconteció la irregularidad administrativa que se le atribuyó es Servidor Público de la Administración Pública de la Ciudad de México y que ocupa el puesto de [REDACTED] del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, particularmente de la Coordinación de Administración y Desarrollo Tecnológico, por lo que estaba obligado a declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, laboral, o de negocios,





incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos; lo, correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive, en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico (**Declaración de Intereses y Manifestación de no conflicto de Intereses**) conforme al lineamiento primero párrafo segundo de los **LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN**, emitido por el Contralor General del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015, en correlación con lo dispuesto en la Política Quinta y Octava del **ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES** publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015. -----

2) La Nota Informativa de fecha once de mayo del año dos mil dieciséis, signada por el L.C. José Francisco Luna Gómez, Jefe de Unidad Departamental de Auditoría Operativa y Administrativa de la Contraloría Interna en el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a través del cual manifiesta que como resultado de la Auditoría de Actividades Adicionales número 10-I se detectaron posibles incumplimientos en la presentación de la Declaración de Conflicto de Intereses a cargo del Servidor Público [REDACTED] con cargo de [REDACTED], adscrito al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, así como anexo que lo acompaña consistente en el oficio número INVEADF/CADT/0936/2016, Cédula Analítica "ALTAS MARZO 2016" y copia simple del Acuse de Recibo Electrónico de Declaración de Intereses, documentación que obra en copia certificada de foja uno (01) a cuatro (04) de actuaciones.-----

Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad en lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----



Probanza de la que de su alcance se desprende que el Servidor Público [REDACTED], quien tenía el cargo de [REDACTED] no presentó la Declaración de Intereses y Manifestación de no conflicto de Intereses acordé a lo establecido en el lineamiento primero párrafo segundo de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitido por el Contralor General del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015, en correlación con lo dispuesto en la Política Quinta del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015, Documental que obra de la foja uno (1) a la cuatro (4) de actuaciones. .

3) Copia certificada del documento denominado acuse de la declaración de intereses de Servidor Público [REDACTED] documento que obra de la foja cuarenta y cuatro (44) de actuaciones. -----

Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad en lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Documental de la que de su alcance se desprende que la fecha de presentación de la Declaración de Intereses se efectuó el día nueve de abril del año dos mil dieciséis, lo anterior a pesar de que el nombramiento del Gobernado [REDACTED] como [REDACTED] adscrito al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es de fecha [REDACTED] advirtiéndose que transcurrieron más de treinta días naturales entre la fecha de ingreso a la Administración Pública de la Ciudad de México y la fecha de presentación de la citada Declaración de Intereses de la hoy incoada. -----

5) Copia certificada del Formato de Movimiento Afiliatorio ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), constancia documental que obra de foja veintituno (21) de autos. -----

Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad en lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. ---

Documental que en exhaustiva valoración se acredita que el cargo que ostenta el **Gobernado** [REDACTED], forma parte de la estructura orgánica del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal. ---

En razón de lo anteriormente señalado, esta autoridad advierte que el Servidor Público [REDACTED], en su calidad de Enlace, adscrito al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, incurrió en responsabilidad administrativa por contravenir lo dispuesto en el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, precepto legal que señala: ---

*“...Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin daño de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas: ---*

*“...XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público...” ---*

Afirmación que se sustenta en el supuesto que el cargo que ostenta el Servidor Público [REDACTED], conforme al nombramiento de fecha [REDACTED], suscrito por el Lic. José Luis Valle Cosío, Director General del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, corresponde a Enlace, el cual conforme al Formato de Movimiento Afiliatorio ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) del Gobernado [REDACTED] emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, establece que dicha plaza o cargo forma parte de la estructura orgánica del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que al ostentar dicho cargo de estructura, conforme al lineamiento primero párrafo segundo de los **LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y**





HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitido por el Contralor General del Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015, en correlación con lo dispuesto en la Política Quinta y Octava del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015, tenía la obligación de declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos; lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico (**Declaración de Intereses y Manifestación de no conflicto de Intereses**) conforme a lo señalado por el lineamiento primero párrafo segundo del cuerpo legal invocado, es decir, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que determine la Contraloría General de la Ciudad de México; obligaciones que inobservó el incoado [REDACTED] en razón de que conforme al lineamiento primero párrafo segundo de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitido por el Contralor General del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015, en correlación con lo dispuesto en la Política Quinta del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015, misma que efectuó el día nueve de abril de dos mil dieciséis la **Declaración de Intereses y Manifestación de no conflicto de Intereses**, lo anterior a pesar de que su nombramiento como Servidor Público con cargo de [REDACTED] adscrito al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es de fecha [REDACTED], advirtiéndose que transcurrieron más de treinta días naturales entre su fecha de ingreso a





la Administración pública de la Ciudad de México y la fecha de presentación de la citada Declaración de Intereses. -----

En ese sentido, el Servidor Público [REDACTED] quien se desempeña como [REDACTED] adscrito al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, infringió la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que establece como obligación de los servidores públicos la siguiente: -----

*“...XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público...” -----*

Dicha hipótesis normativa en la especie se vio infringida por el Servidor Público José Luís Prado Martínez, quien ocupa el cargo de Enlace adscrito al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, al incumplir diversas disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público, como en la especie lo es el lineamiento primero párrafo segundo de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitido por el Contralor General del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015, que establece que la persona que ingrese a un puesto de estructura u homólogo deberá presentar declaración de intereses dentro de los treinta días naturales a su ingreso al servicio público, en correlación con lo dispuesto en la Política Quinta del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015, que establece la obligación a cargo de personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura, de declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos; lo correspondiente al cónyuge, a



la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico (**Declaración de Intereses y Manifestación de no Conflicto de Intereses**) conforme a lo señalado por la Política Quinta del cuerpo legal invocado, es decir conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que determine la Contraloría General de la Ciudad de México; supuestos normativos que inobservó e incoado José Luis Prado Martínez, puesto que en atención al oficio a la Nota Informativa de fecha once de mayo del año dos mil dieciséis, signada por el L.C. José Francisco Luna Gómez, Jefe de Unidad Departamental de Auditoría Operativa y Administrativa de la Contraloría Interna en el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a través de la cual manifiesta que como resultado de la Auditoría de Actividades Adicionales número 10-1 se detectaron posibles incumplimientos en la presentación de la Declaración de Conflicto de Intereses a cargo del Servidor Público [REDACTED], cor cargo de [REDACTED], adscrito al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, as como anexos que la acompañan consistente en el oficio número INVEADF/CADT/0936/2016, Cédula Analítica "ALTAS MARZO 2016" y copia simple de Acuse de Recibo Electrónico de Declaración de Intereses, mismo en el que **se encontró registro que acredita que dicho Servidor Público incoado presentó declaración de intereses con fecha [REDACTED]**, advirtiéndose que transcurrieron más de treinta días naturales entre su fecha de ingreso y la fecha de presentación de la citada Declaración de Intereses. -----

No es óbice para tener acreditada la plena responsabilidad administrativa en la irregularidad que se atribuye al Servidor Público [REDACTED] los argumentos de defensa que hace valer y que se contienen tanto en su declaración de fecha tres de noviembre de dos mil dieciséis, como los contenidos en el escrito de fecha cuatro de noviembre de dos mil dieciséis, mismo que fue exhibido en la audiencia de ley de fecha tres de noviembre de dos mil dieciséis, los cuales esta autoridad si bien está obligada a su análisis no está obligada a su transcripción. Resulta aplicable por analogía la jurisprudencia 2a./J. 58/2010 publicada en la página 830 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, Mayo de 2010, misma que se lee bajo el siguiente rubro. -----

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN. De los preceptos integrantes del capítulo XV de las sentencias", del título primero**





CI/INVEADF/D/158/2016

"Reglas generales", del libro primero" Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer.

En las manifestaciones vertidas en la Audiencia de ley de fecha tres de noviembre de dos mil dieciséis, el Servidor Público incoado, medularmente manifestó:

*"...En este acto hago entrega de un escrito signado por el de la voz, de fecha cuatro de noviembre de dos mil dieciséis, constante de tres fojas útiles suscritas por ambas caras, el cual ratifico en todas y cada una de sus partes..."*

Al respecto este Resolutor determina que dichas aseveraciones no aportan elementos suficientes para desvirtuar la irregularidad que se le imputa, toda vez que las mismas se constituyen en meras afirmaciones subjetivas que al no encontrarse contrastadas mediante otros elementos efectivos de prueba, tendientes a corroborar sus manifestaciones, no resultan suficientes para determinar la ausencia de responsabilidad como es pretendido por la diciente, las cuales se valoran en calidad de indicio en términos de los artículos 285, 286, y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, supletorio en términos del diverso 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Esto es así toda vez que si bien es cierto que el manifestante, aduce que presentó la Declaración de Intereses y Manifestación de no conflicto de Intereses, también lo es que dicha presentación de la Declaración de Intereses se efectuó el nueve de abril del año dos mil dieciséis, lo anterior a pesar de que su nombramiento como Servidor





Público con cargo de [REDACTED], adscrito al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es de fecha [REDACTED] advirtiéndose que la Declaración de Intereses a que se refiere la Política Quinta del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015, es decir, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que determine la Contraloría General de la Ciudad de México en correlación con el lineamiento primero párrafo segundo de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitido por el Contralor General del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015, debió presentarse dentro de los treinta días naturales a su ingreso al servicio público, situación que no aconteció, pues como obra a foja cuarenta y cuatro (44) de autos, el Gobernado [REDACTED] presentó su declaración de intereses en fecha nueve de abril de dos mil dieciséis, contraviniendo con ello lo dispuesto en el lineamiento primero párrafo segundo de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitido por el Contralor General del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015, en correlación con lo dispuesto en la Política Quinta del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015, resulta que tales argumentos no crean convicción en esta Contraloría Interna, toda vez que se advierte que la presentación de la Declaración de Intereses y Manifestación de no Conflicto de intereses del hoy incoado [REDACTED] fue presentada en forma pero no acorde al plazo señalado en el lineamiento primero párrafo segundo de los multicitados lineamientos, por lo que las manifestaciones vertidas tanto en la audiencia de Ley de fecha tres de noviembre de dos mil dieciséis como en el







CI/INVEADF/D/158/2016

escrito signado por el incoado [REDACTED] presentado en la misma fecha, no pueden ser tomados como medio de prueba para desvirtuar la omisión de no haber presentado en tiempo su Declaración de Intereses y Manifestación de no Conflicto de Intereses, dentro de los treinta días naturales a su ingreso al servicio público, en particular como [REDACTED] al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, ya que como servidor público estaba obligado a efectuarla dentro del plazo estipulado para ello, lo que en la especie no aconteció, infringiendo con su omisión lo establecido en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que incumplió lo dispuesto en el lineamiento primero párrafo segundo de los **LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN**, emitido por el Contralor General del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015, en correlación con lo dispuesto en la Política Quinta del **ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES** publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015, en tal razón los argumentos vertidos por el Servidor Público, resultan inoperantes e insuficientes para considerar que no es administrativamente responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuye. -----

**SEXTO.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.-** Una vez analizadas las constancias que integran el expediente que se resuelve y toda vez que ha quedado acreditada la plena responsabilidad del Gobernado [REDACTED] quien tenía la calidad de Servidor Público al momento en que aconteció la irregularidad administrativa que se le atribuye, en la infracción al artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en su fracción XXII, se procede a la individualización de la sanción que le corresponde, atendiendo para ello las fracciones I a VII, que prevé el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como a continuación se realiza: -----

- a) La fracción I del precepto en análisis, trata sobre la responsabilidad en que incurrió el Gobernado [REDACTED] Servidor Público implicado y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la ley de la materia





o las que se dicten con base a ella. Sobre el particular cabe señalar que del análisis a las constancias que integran el presente disciplinario se advierte, no se trató de una conducta grave, lo que sin duda favorece los intereses del incoado, sin embargo, aún ante la falta de gravedad de la irregularidad en que incurrió el Gobernado [REDACTED], se hace necesario suprimir dichas prácticas, de manera específica en el caso en particular, que cumpliera con las obligaciones que le imponen las normas que regulan su función como [REDACTED], adscrito a la [REDACTED] del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

b) En cuanto a la fracción II relacionada con las circunstancias socioeconómicas de Ciudadano [REDACTED], debe tomarse en cuenta que se trata de una persona de [REDACTED], con instrucción educativa de [REDACTED], y por lo que hace al sueldo mensual que devengaba en la época de los hechos que se atribuyen éste ascendía a la cantidad de \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 M.N.); lo anterior de conformidad con la declaración del Servidor Público de mérito contenida en el acta administrativa instrumentada con motivo del desahogo de su Audiencia de Ley, que se llevó a cabo el día tres de noviembre de dos mil dieciséis, visible a foja sesenta y siete (67 anverso del expediente que se resuelve; a la cual se le concede valor probatorio de indicio en términos de los dispuesto por el artículo 285 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprenden los datos antes señalados consistentes en la edad, instrucción educativa y sueldo mensual aproximado que devengaba en la época de los hechos irregulares que se le atribuyen; circunstancias que permiten a esta autoridad afirmar que el involucrado estaba en aptitud de conocer y comprender sus obligaciones como servidor público, así como de entender las consecuencias de su actuar irregular.

c) Respecto de la fracción III, en lo concerniente al nivel jerárquico, lo antecedentes y las condiciones del infractor, como ya se ha señalado el [REDACTED] funge como Enlace, adscrito a la Coordinación de Administración y Desarrollo Tecnológico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, situación que se acredita con la copia certificada del nombramiento y el Formato de Movimiento Afiliatorio ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) a través de los cuales, el Licenciado José Luis Válle Cosío, Director General del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, emitió nombramiento a favor del Gobernado José Luis Prado Martínez, como Enlace adscrito al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito



CI/INVEADF/D/158/2016

Federal a partir del primero de marzo de dos mil dieciséis; mismo que obra en el expediente en que se actúa (fojas 20 y 21 de autos); documentales públicas que gozan de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento, con las que se acredita que el Servidor Público José Luis Prado Martínez, funge como Enlace, adscrito al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a partir del primero de marzo de dos mil dieciséis.

Por lo que hace a los antecedentes del infractor, esta Contraloría Interna a la fecha no cuenta con registro de antecedente de sanción del Gobernado [REDACTED] por lo que no se puede afirmar que sea reincidente en incumplimiento a alguna de las obligaciones previstas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Respecto de las condiciones de la infracción, debe decirse, que de autos en el expediente en que se actúa, no se observa que existan circunstancias que la excluyan de responsabilidad, ya que por el contrario de dichos autos se aprecia que contaba con la experiencia y capacidad necesaria, así como con los medios para cumplir cabalmente con las obligaciones que como Servidor Público tenía encomendadas.

d) En cuanto a la fracción IV del precepto legal que nos ocupa, esta señala las condiciones exteriores y los medios de ejecución, al respecto cabe señalar que de autos no se advierte la existencia de ninguna condición externa que hubiere influido en el ánimo del Servidor Público José Luis Prado Martínez, para realizar la conducta irregular que se le atribuyó en el Considerando Segundo; en cuanto a los medios de ejecución, se observa que estos se dan al momento en que al fungir como Enlace, adscrito al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a partir del primero de marzo de dos mil dieciséis, el puesto que ostentaba el Gobernado [REDACTED], conforme a su nombramiento, emitido por la Dirección General de la Entidad, de fecha primero de marzo de dos mil dieciséis, suscrito por el Licenciado José Luis Valle Cosío, Director General del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, corresponde a Enlace, dicho cargo forma parte de la estructura orgánica del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que al ostentar dicho cargo de estructura, conforme a la Política Quinta del **ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN**



PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015; tenía la obligación de declarar las relaciones pasadas, presentes y potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos; lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico (**Declaración de Intereses**), conforme a lo señalado por misma Política Quinta del cuerpo legal invocado, es decir, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que determine la Contraloría General de la Ciudad de México, disposición en estrecha relación con el lineamiento primero párrafo segundo de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitido por el Contralor General del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015, la hoy incoada debió de presentar Declaración de Intereses dentro de los treinta días naturales a su ingreso al servicio público, obligaciones que inobservó en razón a que la presentación de su Declaración de Intereses fue en fecha nueve de abril de dos mil dieciséis, advirtiéndose así dicha declaración fue posterior al plazo establecido esto es dentro de los treinta días naturales a la fecha de su ingreso que en el caso que nos ocupa fue el primero de marzo de dos mil dieciséis, tal y como se acreditó con la Nota Informativa de fecha once de mayo del año dos mil dieciséis, signada por el L.C. José Francisco Luna Gómez, Jefe de Unidad Departamental de Auditoría Operativa y Administrativa de la Contraloría Interna en el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a través de la cual manifiesta que como resultado de la Auditoría de Actividades Adicionales número 10-I se detectaron posibles incumplimientos en la presentación de la Declaración de Conflicto de Intereses a cargo del Servidor Público [REDACTED] con cargo de Enlace, adscrito al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, así como anexos que lo acompañan consistentes en el oficio número INVEADF/CADT/0936/2016, Cédula Analítica "ALTAS MARZO 2016" y copia simple del Acuse de Recibo Electrónico de Declaración de Intereses, documentación en la que se advierte que el Servidor Público [REDACTED]



CI/INVEADF/D/158/2016

Martínez, quien se desempeña como Enlace, adscrito al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, presentó en fecha nueve de abril del año dos mil dieciséis, la declaración de intereses, lo anterior a pesar de que su fecha de ingreso a la Administración Pública de la Ciudad de México en específico al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal fue en fecha primero de marzo de dos mil dieciséis, tal como quedó acreditado en el Considerando Quinto, el cual se tiene por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias. -----

e) En cuanto a la fracción V, respecto a la antigüedad en el servicio público del Servidor Público [REDACTED], de las constancias que integran el expediente que se resuelve es de ocho meses aproximadamente en el puesto de Enlace, adscrito al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a partir del primero de marzo de dos mil dieciséis. -----

f) La fracción VI, respecto a la reincidencia del Gobernado José Luis Prado Martínez, como Servidor Público, en el incumplimiento de las obligaciones, al respecto debe decirse que esta Contraloría Interna a la fecha no cuenta con registro de antecedente de sanción del Gobernado [REDACTED] por lo que no puede ser considerado como reincidente en incumplimiento de alguna obligación del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

g) Finalmente, la fracción VII del artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, relativa al monto del daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones es menester señalar que del análisis a los autos del expediente que se resuelve la conducta realizada por el Servidor Público [REDACTED] no implicó daño económico o perjuicio al patrimonio del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal. -----

Así, una vez analizados los elementos establecidos en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se procede a fijar la sanción aplicable al Servidor Público [REDACTED], tomando en consideración las circunstancias particulares que se dieron en el asunto que nos ocupa. -----

Por ello, conforme al artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones aplicables a las faltas administrativas, las cuales consistirán en apercibimiento privado o público, amonestación privada o pública,



suspensión, sanción económica, destitución del puesto e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público. -----

-----  
En ese sentido, para determinar el tipo de sanción a imponer, la autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales para determinar, dentro del marco legal aplicable a las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, si las infracciones a las obligaciones de los Servidores Públicos resultan graves o no, atendiendo a las circunstancias socioeconómicas, nivel jerárquico, antecedentes del infractor, antigüedad en el servicio, condiciones exteriores y los medios de ejecución, la reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones y el monto del daño o beneficio económico causado el beneficio que se haya obtenido, a fin de que sea acorde a la magnitud del reproche que corresponda a la gravedad e importancia de la falta cometida, para que tenga el alcance persuasivo necesario y, a su vez, evitar que en su extremo, sea excesiva, tal como así ha quedado definido en la siguiente jurisprudencia: -----

-----  
"RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS. AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LA AUTORIDAD DEBE BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LA CONDUCTA INFRACTORA Y LA SANCIÓN A IMPONER. De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos deberán establecer sanciones de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados con su conducta. De esta manera, por dispositivo constitucional, el primer parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa por la responsabilidad administrativa de un servidor público, es el beneficio obtenido o el daño patrimonial ocasionado con motivo de su acción u omisión. Por su parte, el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de contenido semejante al precepto 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone que las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta, además del señalado con antelación, los siguientes elementos: -----

-----  
I. La gravedad de la responsabilidad y la conveniencia de suprimir prácticas



que infrinjan las disposiciones de dicha ley;

II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;

III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;

IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;

V. La antigüedad en el servicio; y,

VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

Por tanto, la autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga, para que ésta no resulte inequitativa. -----

En ese sentido, es de tomarse en cuenta en que la conducta en que incurrió el Servidor Público: [REDACTED] consistente en que el puesto que ostentaba, conforme al nombramiento de fecha primero de marzo de dos mil dieciséis, suscrito por el Lic. José Luis Valle Cosío, Director General del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, corresponde a Enlace, mismo que establece que dicha plaza o cargo forma parte de la estructura orgánica del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; por lo que al ostentar dicho cargo de estructura, conforme a la Política Quinta del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015; tenía la obligación de declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos; lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico (**Declaración de Intereses y Manifestación de no conflicto de Intereses**), conforme a lo señalado por la misma Política Quinta del cuerpo legal invocado, es decir, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que determine la Contraloría General de la Ciudad de México en correlación con el lineamiento primero párrafo segundo de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS



SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitido por el Contralor General de Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015 en correlación con lo dispuesto en la Política Quinta del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015; obligaciones que inobservó el incoadante en razón que omitió presentar su Declaración de Intereses dentro de los treinta días naturales a su ingreso al servicio público, como se acreditó con copia certificada de documento denominado acuse de la declaración de intereses del Servidor Público [REDACTED] documento que obra a foja cuarenta y cuatro (44) de actuaciones mismo en el que se constató que la fecha de presentación de la Declaración de Intereses se efectuó el día nueve de abril del año dos mil dieciséis, lo anterior a pesar de que su nombramiento como Servidor Público con cargo de Enlace, adscrito al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es de fecha primero de marzo de dos mil dieciséis, advirtiéndose que transcurrieron más de treinta días naturales entre su fecha de ingreso a la Administración Pública de la Ciudad de México y la fecha de presentación de la citada Declaración de Intereses; siendo una conducta que no se considera grave, mas con su conducta contraviene el principio de legalidad que todo Servidor Público debe observar, como lo prevé el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, cuya finalidad se centra en que los servidores públicos se conduzcan cumpliendo a cabalidad con la ley en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones. -----

De esta forma, es claro que en un correcto equilibrio entre la falta administrativa acreditada al Servidor Público [REDACTED] quien cometió una conducta considerada no grave y la sanción a imponer, debe ponderarse dicha situación y su afectación al servicio público. -----

Por tal consideración, se estima que la sanción que se le imponga debe de ser superior a una apercibimiento privado, que es la mínima que prevé el artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones a imponer el procedimiento de responsabilidad administrativa de los servidores públicos, asimismo, no debe ser superior a una suspensión, en razón de que como quedó asentado en el inciso f)





CI/INVEADF/D/158/2016

que antecede, el Servidor Público [REDACTED] no es reincidente en el incumplimiento de sus obligaciones como Servidor Público.

En tal virtud y considerando que la conducta realizada por el Servidor Público [REDACTED] incumplió con la obligación contemplada en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se estima procedente imponer la sanción administrativa consistente en una **AMONESTACIÓN PRIVADA**, en términos de lo dispuesto 53 fracción II y 56 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con el numeral 75 de dicho ordenamiento.

Misma que no resulta insuficiente ni excesiva para evitar que se susciten en el futuro conductas como la aquí analizada, con la cual el Servidor Público [REDACTED] incumplió una disposición jurídica relacionada con el servicio público.

Por lo anteriormente expuesto y fundado; es de acordarse y se;

**RESUELVE**

**PRIMERO.**

Esta Contraloría Interna en Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para conocer, iniciar, tramitar, y resolver el presente Procedimiento Administrativo Disciplinario, en los términos expuestos en el considerando primero de esta resolución.

**SEGUNDO.**

El Ciudadano [REDACTED] **ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE** por infringir la exigencia prevista en el artículo 47, fracción XXII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

**TERCERO.**

Se impone al Servidor Público [REDACTED] una sanción administrativa consistente en una **AMONESTACIÓN PRIVADA**, en términos de lo dispuesto 53 fracción II y 56 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con el numeral 75 de dicho ordenamiento.



**CUARTO.**

Notifíquese la presente resolución con firma autógrafa al Ciudadano [REDACTED], para los efectos legales a que haya lugar.-----

**QUINTO.**

Hágase del conocimiento al Ciudadano [REDACTED], que er pleno respeto a sus Derechos Humanos y garantías, puede interponer er contra de la presente resolución el medio de defensa previsto en la Ley de la Materia, es decir, que la presente resolución puede ser impugnada dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la misma, a través del recurso de revocación ante este Contraloría Interna, o bien, mediante Juicio de Nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, esto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

**SEXTO.**

Remítase testimonio de la presente resolución al Mtro. Eduardo Rovelo Pico Titular de la Contraloría General de la Ciudad de México y al Lic. Migue Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, para los efectos legales conducentes en e ámbito de su respectiva competencia. -----

**SÉPTIMO.**

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados er el Sistema de Datos Personales denominado "EXPEDIENTES RELATIVOS A LAS QUEJAS Y DENUNCIAS, PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS, PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE RESPONSABILIDAD Y RECURSOS DE REVOCACIÓN, SUSTANCIADOS POR LA CONTRALORÍA INTERNA DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, el cual tiene su fundamento en los artículos 6 párrafo primero y segundo, inciso A fracción II; 14 primer párrafo; 16 párrafo segundo; 108 párrafos primero y último; 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 3 fracción IV, 47 fracciones I y IV, 57, 60, 61, 62, 64 fracción I, 65, 66, 68, 71, 73 párrafo primero, 91 y 93 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; artículo 34 fracciones V, VII, VIII, XXVI y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; artículos 7, 8, 9, 13, 14, 15, 40 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; artículos 4 fracciones II, VII, VIII, XV, XVIII, XIX, 10, 12





CI/INVEADF/D/158/2016

fracciones V y VI, 36, 38 fracciones I y IV, 39, 44, 89, 91 y 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; artículos 1, 3 fracción IX, 30 fracciones VI y VII, 31 al 40 de la Ley de Archivos del Distrito Federal; Código Federal de Procedimientos Penales; artículos 1, 7 fracción XIV, 28 fracciones III, y IV, 105 fracciones I, VII, VIII, IX y XVII, 105-A fracciones I, II, III, IX y XIII, 105-B fracciones I y II, 110 fracciones II, III, VIII, XIII, XVIII, XXIII, XXVIII y XLIII; 110 A fracciones II, III, VIII, IX, XII, XV, XX y XXV; 110 B fracciones I, IX, XII y XIII; 110 C fracciones I, III, VI y XXIV; 113 fracciones II, X, XI, XII, XVI, XXII, XXIII, XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; numerales 5, 10 y 11 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal; artículo 15 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y **cuya finalidad** es la formación, integración, sustanciación y resolución de los expedientes relativos a quejas y denuncias, procedimientos administrativos disciplinarios, procedimientos administrativos de responsabilidad y recursos de revocación que conoce la Contraloría Interna. El uso de los datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación y ubicación de las personas involucradas y/o interesadas en conocer los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos y podrán ser transmitidos a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, para la Investigación de presuntas violaciones a los derechos humanos, al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, para la sustanciación de recursos de revisión, denuncias y procedimientos para determinar el probable incumplimiento de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, a la Auditoría Superior de la Ciudad de México, para el ejercicio de sus funciones de fiscalización, a los Órganos Jurisdiccionales, para la sustanciación de los procesos jurisdiccionales tramitados ante ellos, **además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.**

Los datos marcados con un asterisco (\*) son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite de registro para la identificación y ubicación de las personas involucradas y/o interesadas, sobre la procedencia de los expedientes de quejas, denuncias, procedimientos administrativos

JHC/JSN/GMME





disciplinarios, procedimientos administrativos de responsabilidad y recursos de revocación ante posibles actos u omisiones de los servidores públicos. ---- Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. ----- El responsable de los datos personales es el Lic. José Javier Helgueros Cárdenas, Contralor Interno en el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es en la Oficina de Información Pública de la Contraloría General, ubicada en Av. Tlaxcoaque # 8, Edificio Juana de Arco, Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06090, Ciudad de México.----- El titular de los datos podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: [datos.personales@infodf.org.mx](mailto:datos.personales@infodf.org.mx) o [www.infodf.org.mx](http://www.infodf.org.mx) "-----

**OCTAVO.** Cumplimentado en sus términos, archívese el expediente de cuenta como asunto total y definitivamente concluido y háganse las anotaciones en los registros correspondientes.-----

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EN LA FECHA EN QUE ASÍ LO PERMITIERON LAS LABORES DE ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA, EL LIC. JOSÉ JAVIER HELGUEROS CÁRDENAS TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO EN EL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. -----

